



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR EL ARTÍCULO 185 A CUANDO UNO O  
AMBOS CÓNYUGES RESIDAN EN EL EXTRANJERO.**

**AUTOR: Gesner M Rosales**

**C.I.: 24.298.478**

San Diego, Octubre de 2019



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**ANALISIS DEL DIVORCIO POR EL ARTÍCULO 185 A CUANDO UNO O  
AMBOS CÓNYUGES RESIDAN EN EL EXTRANJERO.**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTOR  
Gesner Rosales  
C.I.: 24.298.478

SAN DIEGO OCTUBRE DEL 2019

## DEDICATORIA

**Primeramente a Dios**, *por permitirme llegar hasta esta etapa de la vida.*

**A mis Padres Félix Rosales y Petra de Rosales**, *por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, valores, motivación constante, por ser mi pilar fundamental para salir adelante, por los ejemplos de perseverancia y constancia que me ha infundado siempre.*

*A mi Abuela Mama y a mis Hermanos* quienes de una u otra forma estuvieron presente en cada momento de mi vida apoyándome.

A mi Esposo Rafael Eduardo le agradezco porque su amor y apoyo fue siempre incondicional en cada momento de mi carrera, brindándome las energías de hacer posible mis sueños, gracias por creer en mí y darme las fuerzas para cumplir mis metas haciendo las cosas con amor y dedicación.

A la familia Pérez Serrano, quienes estuvieron presente durante mi carrera brindándome todo el cariño y apoyo para continuar siempre adelante.

A mis 2 amigas y colegas Edinay Suarez y Danisis Bastidas, quienes estuvieron siempre allí apoyándome y brindándome su mano amiga en cada semestre cursado.

Por último a mis angelitos que desde el cielo me cuidan y protegen siempre, en especial a mi abuelo Antonio Díaz a quien siempre le pedía para que me diera la fuerza que necesitaba en los momentos duros. Que Dios los tenga en su gloria.

**Gesner Rosales**

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente damos gracias a Dios, ese ser supremo que con su divina misericordia nos ayuda día a día a mantenernos en pie de lucha e ilumina nuestro camino, dándonos fuerzas para seguir adelante y aliento para no desmayar, quien con su manto nos protege y con su mano nos guía, Gracias por su infinito, amor y bendición.

A mis Padres y a mi Esposo gracias infinitas por siempre estar junto a mi apoyándome en cada momento de mi carrera.

A la Universidad José Antonio Páez, le doy gracias por abrir las puertas a jóvenes con ganas de luchar y formarse como profesionales, a través de su nivel de aprendizaje es posible.

A mi tutor, Abogado Ledys Herrera, y a la profesora Libia Villa infinitas gracias por toda la enseñanza, apoyo y consejos que obtuve de ustedes. ¡Dios las Bendiga ;

A Todos Muchísimas Gracias!!!

**Gesner Rosales**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ANALISIS DEL DIVORCIO POR EL ARTÍCULO 185 A CUANDO UNO O  
AMBOS CÓNYUGES RESIDAN EN EL EXTRANJERO.**

Autor: Gesner Rosales

Tutor Académico:

Ledys Herrera

Fecha: Septiembre 2019

**RESUMEN**

La institución del divorcio nace en Venezuela en el año 1904 y se ha mantenido con el paso del tiempo, y en el año 1982 con la reforma del Código Civil se incorporó el 185 A cuya causal de divorcio era la separación de hecho por más de cinco años, conocida también como separación de hecho prolongada. Sin embargo la misma ha sido modificada según sentencia emanada de la Sala Constitucional, sentencia 446 de fecha 2014 y que actualmente se encuentra en vigencia. El presente trabajo tiene como objetivo analizar el divorcio por el artículo 185 A cuando uno o ambos cónyuges residan en el extranjero. Para ello se aplicó una investigación de tipo dogmática jurídica con revisión de fuentes bibliográficas, legales y jurisprudencias. Se llegó a la conclusión de que estos casos es procedente siempre y cuando los cónyuges otorguen poder especial a su representación jurídica donde conste la manifestación de voluntad inequívoca de los cónyuges de pedir la autorización judicial para suspender la vida en común.

**Palabras claves: Art 185 A, Ruptura prolongada, Divorcio**

## INDICE

### Pp.

Constancia de Aprobación.....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Índice.....	vi
Introducción.....	1
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	4
Objetivos del Estudio.....	4
Justificación del Estudio.....	4
<b>II MARCO TEORICO</b>	
Antecedentes de la investigación.....	6
Bases Teóricas.....	9
Bases Legales.....	14
Definición de Términos Básicos.....	18
<b>III MARCO METODOLOGICO</b>	
Tipo de Investigación.....	20
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	21
Fases Metodológicas.....	21
<b>IV RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados.....	23
Conclusiones.....	25
Recomendaciones.....	26
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>27</b>

## INTRODUCCIÓN

La institución del divorcio en Venezuela data de 1904 con la promulgación del Código Civil, y que se ha mantenido a los largo del tiempo, bajo la concepción de ser conocido como la ruptura legal de un matrimonio válidamente contraído, durante la vida de los cónyuges, como consecuencia de un pronunciamiento judicial. En el año de 1982 con la reforma del Código Civil se incorporó el artículo 185 A que previa como causal de divorcio la separación de hecho por más de cinco años, considerada un divorcio de mutuo consentimiento, donde si uno de los cónyuges solicitaba el divorcio fundado en dicho artículo y el otro cónyuge negaba el hecho, ese ordenaba la terminación del procedimiento judicial mediante el cierre del expediente y si las partes así lo estiman en defensa de sus derechos o posiciones deben entonces proceder a demandar el divorcio es decir seguir el procedimiento de demanda de divorcio por la vía contenciosa.

La Sala Constitucional según sentencia 446 de fecha 15 de mayo de 2014, cambia los criterios que se viene aplicando en esta materia. En este sentido, la investigación tiene como objetivo analizar el divorcio por el artículo 185 A cuando uno o ambos cónyuges residan en el extranjero. Para ello se basó el Trabajo de Grado en una investigación de tipo documental, con método de la dogmática jurídica y que se estructuró de la manera siguiente:

Capítulo I: El Problema. En este capítulo se aborda la descripción de la situación problemática, se formuló el problema, fueron establecidos los objetivos de la investigación tanto general como específicos y también las razones que justifican la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico. El Capítulo incluye los antecedentes del tema en estudio, las bases teóricas que fundamentan la investigación, al igual que las bases legales consultadas y empleadas en el desarrollo de la investigación y la definición de términos básicos.

Capítulo III: Marco Metodológico. Aquí en este capítulo se presenta el tipo de investigación, métodos y técnicas de la investigación jurídica, fases de la investigación.

Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

Finalmente, se hace referencia a la Bibliografía empleada en la investigación.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema

Desde épocas remotas, las figuras del matrimonio y del divorcio se ha convertido en temas de significativa relevancia, lo cual ha ameritado la incorporación de normas jurídicas que den respuestas a ambas instituciones; es de vital importancia destacar que el origen de la familia es el matrimonio y de allí su concepción de ser la célula fundamental de la sociedad; sin embargo a lo largo del camino de las relaciones de derecho estas pueden llegar a su disolución, en contravención a lo estipulado en el Artículo 77 constitucional ” Se protege el matrimonio, el cual se funda en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y obligaciones de los cónyuges; es decir que el divorcio se constituye en la figura antagónica del matrimonio

La institución del divorcio data en Venezuela desde el año 1904, asumida así en el Código Civil y hasta la actualidad como una de las formas de disolución del matrimonio y es incorporado como una sanción por el incumplimiento de los deberes conyugales y a su vez se describen las causales para que se materialice, es decir la ruptura legal del matrimonio válidamente contraído como consecuencia de una sentencia de divorcio. Es menester hacer referencia de que en el año 1982 se reformo el Código Civil y se incorpora el llamado divorcio remedio en el artículo 185 A con el objetivo de la extinción del matrimonio con el objetivo de lograr la extinción del matrimonio cuando este ha dejado de cumplir su propósito fundamental que es ser la Base de la Sociedad.

La situación económica, política y social en la Venezuela del presente ha conllevado a cambios en la relación conyugal; y a que muchos ciudadanos emigren hacia otros países en busca del progreso y bienestar, y que en muchos

casos emigran ambos o un solo de los cónyuges ya sea al mismo país o destinos diferentes. Lo referido ha generado el distanciamiento, separaciones e incluso la no convivencia familiar y afectiva, cuyo efecto es el divorcio, para lo cual debe regirse por la normativa venezolana para materializarlo y para ello se han de cumplir con unos procedimientos que si bien no están explícitamente desarrollados en el Código Civil, la jurisprudencia emanada del máximo tribunal soslayan en la solución de dichos casos

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Cuáles son los fundamentos del procedimiento de divorcio por el artículo 185 A cuando uno o ambos cónyuges residen fuera de Venezuela?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar el divorcio por el artículo 185 A cuando uno o ambos cónyuges residan en el extranjero.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Señalar los fundamentos jurídicos del divorcio por el artículo 185 A del Código Civil Venezolano.
- Enunciar el procedimiento de divorcio cuando uno o ambos cónyuges residan en el extranjero
- Describir los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia en divorcios de cónyuges residentes fuera del país.

## **1.4 Justificación de la Investigación**

La justificación de la investigación permite explicar la importancia del tema seleccionado y de la investigación a realizarse, considerando su importancia social, científica, personal, institucional, entre otras Hurtado (2015). La presente

busca conocer la importancia de comprender los procedimientos a seguir en casos de divorcio cuando uno o ambos cónyuges estén fuera del país dado el impacto que actualmente se presenta en la sociedad venezolana.

Es de suma importancia para jueces, abogados litigantes el abordaje del tema, ya que su aplicabilidad es de vida diaria en el mundo jurídico

Desde el ámbito académico, este informe contribuye a ampliar la gama de conocimiento en los futuros abogados, y por otra parte a nuevas líneas de investigación concatenadas a otros principios procesales.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

Hernández (2016) señala que un marco teórico, es un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio. Ayuda a documentar la nuestra investigación agrega valor a la literatura existente. De igual forma lo interpreta como un proceso y producto. Por lo tanto:

Es un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que puede estar vinculado con nuestro planteamiento del problema, y un producto que a su vez es parte de un producto mayor: el reporte de investigación... Ello implica exponer y analizar las teorías, las conceptualizaciones y los antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio. P33

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

Luego de haber reducido el problema a términos precisos y explícitos, es decir, restringido y delimitado a una dimensión manejable, se procedió a darle un enfoque lo suficientemente amplio para comprender con mayor concreción la problemática planteada, se consideró pertinente y necesario situar el marco teórico o referencial que orienta el estudio en todos sus aspectos. En otras palabras, esta afirmación implica que hay que analizar y exponer todas aquellas teorías, enfoques teóricos, investigaciones pertinentes sobre el estudio y trabajo de investigación realizado por y para diversas universidades del país, con el firme propósito de sustentar y presentar un contexto teórico adecuado al estudio, para ampliar y profundizar en términos investigativos todo lo relativo al análisis

presentado. A continuación se presentan los trabajos previos consultados que tienen relación directa con el tema en estudio:

Socorro, A (2015) en su tesis de grado titulada: **Análisis del artículo 185 A como causal de disolución matrimonial en Venezuela**, presentado para optar al título de abogado en la Universidad Rafael Belloso Chacín. La investigadora plantea que la causal expresada en este artículo 185 A es una de la más aplicable en la actualidad por los abogados litigantes en demandas de disolución del matrimonio; esto debido a la flexibilidad que se presenta en los casos que cumplen con la condición requerida y que pasa de ser un divorcio de mutuo consentimiento, cuya condición esencial era la existencia de una separación prolongada de hecho por un tiempo mayor a cinco años y que los conyugues no la negaran y el Ministerio Público tampoco. Aunado a ello considero, la vía jurisdiccional por sentencia N° 446 de la Sala Constitucional estableció el criterio de probar la solicitud alegada en la demanda de más de cinco años de separación prolongada de hecho. Investigación de tipo dogmática jurídica, basada en la revisión de diversas fuentes bibliográficas y con la técnica de la observación documental permitió desarrollar y dar respuesta a los objetivos planteados.

El aporte a la presente investigación fue pertinente, se trata de tema similar que permitió sustentar las bases teóricas y legales, conocer los enfoques de doctrinarios y juristas especialistas en la materia y que conllevó a plasmar las conclusiones y recomendaciones.

Por otra parte, Ramírez (2015), en su trabajo de grado titulado: **Análisis de los aspectos que dan origen a una articulación probatoria en el procedimiento de divorcio por ruptura prolongada de la vida en común en Venezuela**, para optar al título de abogado en la universidad Experimental Rómulo Gallegos. El propósito de la investigación fue analizar los supuestos que dan origen a una articulación probatoria en el procedimiento de divorcio por ruptura prolongada de la vida en común, sustentándose en los postulados teóricos del Código Civil Venezolano (2001), Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia (2012),

Ramos y otros (2005), Rojas y otros (2009); entre otros autores. Para dicha investigación, empleo un diseño no experimental, transeccional descriptivo y como método la observación documental con técnicas de análisis de datos y análisis de contenido

Los resultados arrojaron que con fundamentos de la doctrina citada y en acatamiento a los fallos parcialmente transcritos, que el desarrollo de la personalidad, de la expresión, del libre consentimiento que se ha manifestado por aquel (cónyuge) quien suspendió la vida conyugal por un lapso que el legislador considera suficiente, no puede ser otra que ante la no comparecencia del otro cónyuge o la negativa por éste de los hechos de la objeción del Ministerio Público ;por tratarse de una negativa u objeción a los hechos ( negativa que está involucrada en la no comparecencia del cónyuge de quien solicitó el divorcio), en cuanto a los principios se evidenciaron del consentimiento libre, la verdad procesal, principio de igualdad, la lealtad y probidad en el proceso y el principio de la supremacía constitucional. La investigación fue significativa, contribuyó a sustentar las bases teóricas; ya que es tema similar y a su vez orientó la visión de la investigadora en cuanto a las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Finalmente, Pinto, A (2014) en su trabajo de grado titulado: **Medios de prueba de la causal de divorcio en el Numeral Primero del Artículo 185 del Código Civil Venezolano**, presentado en la Universidad José Antonio Páez para optar al título de abogado. La investigadora inicia su temática explicando que en el derecho venezolano, el divorcio surge como una solución para la disolución de un matrimonio en el cual no se cumplen los objetivos primordiales del mismo, es decir debe verse cuando el matrimonio ya no cumple con los fines para el cual fue creado, en Venezuela la legislación solo permite el divorcio bajo tres (03) supuestos, los cuales son: separación de cuerpos por mutuo consentimiento por más de un año (01) y la contenciosa por las seis primeras causales establecidas en el artículo 185 del Código Civil; la separación por más de cinco (05) años, artículo 185 A y el divorcio ordinario por cualquiera de las causales establecidas en el referido artículo para obtener una sentencia de divorcio. La investigación se

desarrollo bajo la modalidad de tipo documental descriptiva y el método del análisis crítico jurídico y para ello se empleo la técnica de observación bibliográfica.

El aporte a la presente investigación fue de gran importancia, ya que contribuyo a sustentar las bases teóricas y la aplicabilidad de similar metodología de investigación, es decir documental descriptiva.

## **2.2 Bases Teóricas**

Las bases teóricas son como el componente metodológico de un diseño de investigación, destinado a explicitar las premisas teóricas que estarían presupuestas en el abordaje de un objeto de conocimiento y que están relacionados directamente con el objetivo de la investigación. En función a los objetivos planteados, se desarrollan los siguientes tópicos:

### **Matrimonio versus divorcio**

El matrimonio se disuelve por dos razones fundamentales: por la muerte o por divorcio, en el cual el medio que se utiliza como procedimiento especial destinado a lograr el cese de la relación conyugal; en otras palabras el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los cónyuges por la intervención de una autoridad judicial facultada por la ley.

### **El Divorcio**

El divorcio tiene su origen en el Derecho Romano; que consistía en suprimir, por iniciativa de uno o de ambos cónyuges, la comunidad de vida que el matrimonio implica; con plena conciencia de que con ello se hace cesar el vinculo matrimonial. En vista de ellos autores como Rodríguez (2015), lo definen:

Es la manera establecida por la ley para disolver el vinculo matrimonial, cuando concurren las causales que, de acuerdo con el ordenamiento, justifiquen la disolución del vinculo, o simplemente, cuando se impone la necesidad de procurar una solución a la situación familiar decretándose

entonces el divorcio solución, aun cuando la causal invocada para sustentar la demanda no hubiese sido probada suficientemente. P45

En esta direccionalidad, Grisanti (2015, P261), lo define así: es “la ruptura legal de un matrimonio válidamente contraído, durante la vida de los cónyuges, como consecuencia de un pronunciamiento judicial” (p.261), es tal su significado que fue considerado inicialmente como sanción por el incumplimiento de deberes conyugales y con la reforma del Código Civil Venezolano como situación remedio o sea, la extinción del matrimonio cuando éste ha dejado de servir el propósito fundamental al cual ha de servir.

### **Causales de divorcio**

Las causales de divorcio se encuentran establecidas taxativamente en el Código Civil Venezolano, las cuales se expresan a continuación:

#### **Artículo 185°**

Son causales únicas de divorcio:

- 1º. El adulterio.
- 2º. El abandono voluntario.
- 3º. Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.
- 4º. El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.
- 5º. La condenación a presidio.
- 6º. La adicción alcohólica u otras formas graves de fármaco dependencia que hagan imposible la vida en común.
- 7º. La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibilite la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

También se podrá declarar el divorcio por el transcurso de más de un año, después de declarada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges.

En este caso el Tribunal, procediendo sumariamente y a petición de cualquiera de ellos, declarará la conversión de separación de cuerpos en divorcio, previa notificación del otro cónyuge y con vista del procedimiento anterior.

### **Artículo 185 A**

**Cuando los cónyuges han permanecido separados de hecho por más de cinco (5) años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común.**

Con la solicitud deberá acompañar copia certificada de la partida de matrimonio.

En caso de que la solicitud sea presentada por un extranjero que hubiere contraído matrimonio en el exterior, deberá acreditar constancia de residencia de diez (10) años en el país. Admitida la solicitud, el Juez librará sendas boletas de citación al otro cónyuge y al Fiscal del Ministerio Público, enviándoles además, copia de la solicitud.

El otro cónyuge deberá comparecer personalmente ante el Juez en la tercera audiencia después de citado. Si reconociere el hecho y si el Fiscal del Ministerio Público no hiciere oposición dentro de las diez audiencias siguientes, el Juez declarará el divorcio en la duodécima audiencia siguiente a la comparecencia de los interesados.

Si el otro cónyuge no compareciere personalmente o si al comparecer negare el hecho, o si el Fiscal del Ministerio Público lo objetare, se declarará terminado el procedimiento y se ordenará el archivo del expediente.

### **Formas de disolución del vínculo matrimonial**

De la norma referida en Código Civil Venezolano, se establece la existencia de cuatro formas de divorcio en Venezuela, siendo ellas:

- El Divorcio contencioso establecido en el Artículo 185 del CC
- La separación de cuerpos, mutuo consentimiento

- La separación de cuerpos contenciosa, procede por las mismas causales por divorcio contencioso Artículo 185 del CCV.
- El Divorcio establecido en el Artículo 185 - A del CC (mutuo consentimiento)

### **La causal de la ruptura prolongada de la vida en común**

La fundamentación jurídica del artículo 185 A, el prevé como causal de divorcio la separación de hecho por más de cinco años, en tal sentido Sosa (2015), señala:

Precisamente, una de las normas entonces introducidas fue el artículo 185-A del CCV, que prevé como causal de divorcio la separación de hecho por más de cinco años, conocida también como separación de hecho prolongada, esa norma venía siendo interpretada como un supuesto de divorcio por mutuo consentimiento, pues si uno de los cónyuges solicitaba el divorcio fundado en el artículo 185-A CCV y el otro cónyuge negaba el hecho, el CCV, ordenaba la terminación del procedimiento judicial mediante el cierre del expediente y si las partes así lo estiman en defensa de sus derechos o posiciones deben entonces proceder a demandar el divorcio conforme al artículo 185 CCV, es decir seguir el procedimiento de demanda de divorcio por la vía contenciosa. P 34

La causal en referencia, recibió cambios significativos con la Sentencia 446 de la Sala Constitucional, de fecha 15 de mayo del 2014, modificando el Código Civil; mediante la exigencia de que en la aplicación de la causal, se requiere de un debate probatorio, en donde las partes puedan, no solo comprobar los hechos que le asisten, sino también controlar las pruebas evacuadas en oposición a sus posturas.

### **Aspectos fundamentales del divorcio por el 185-A**

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia fijo un nuevo criterio en relación a este artículo 185-A del Código Civil, de acuerdo a la Sala Constitucional:

No basta la negativa del otro para que el procedimiento termine pues de acuerdo a la constitución todo aquel que acude a un Tribunal para formular una petición, tiene el derecho constitucional a probar su solicitud.

La sala aclaro que el Artículo 185- A, no se basa en un causal de mutuo consentimiento, sino en el hecho de una separación por más de cinco años, lo cual debe ser alegado y probado por las partes.

De allí que en nuevo procedimiento es:

1. Si el otro cónyuge no comparece.
2. Si al comparecer negare la situación de la separación por un tiempo mayor a 5 años.
3. Si el Fiscal del Ministerio Publico lo objetare.
4. El Juez abrirá Articulación Probatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, si de la misma no resultare negado el hecho de la separación se decretara el divorcio, en caso contrario se declarara terminado el procedimiento y se ordenara el archivo del expediente.

De esta forma, la Sala Constitucional interpretó el artículo 185-A, concluyendo que el artículo no regula un “divorcio por mutuo acuerdo”, sino un supuesto de divorcio basado en un hecho específico, como es la separación de hecho prolongada. Un hecho que, como tal, no solo debe ser alegado sino además probado. Para la Sala Constitucional, resulta inconstitucional reconocer una causal de divorcio negando el derecho a alegar y probar su existencia.

Desde estas perspectivas, la Sala modificó la parte infine, que disponía el procedimiento no contencioso de divorcio, el cual era que si el otro cónyuge no compareciere personalmente o si al comparecer negare el hecho, o si el Fiscal del Ministerio Público lo objetare, se declarará terminado el procedimiento y se ordenará el archivo del expediente. Siendo ahora el procedimiento de solicitud de divorcio con fundamento en el artículo 185-A a la luz de la sentencia dictada por dicha sala en la apertura de una articulación probatoria y ya no al cierre del expediente.

### **Procedimiento para divorcio con uno o ambos cónyuges en el extranjero**

La posibilidad de divorcio cuando uno o ambos cónyuges están en el extranjero es una realidad cierta jurídicamente y con pretensión de la aplicación del artículo 185 A (ruptura de la vida en común por más de cinco años), el procedimiento es similar que estén presentes en el país, con las siguientes variantes:

- Al introducirse el libelo de demanda, y no encontrarse presentes uno o ambos, deben estar representados por sus apoderados judiciales (abogado).
- Los apoderados podrán firmar por ellos, ya que están facultados.
- Sustanciado el caso y emitida sentencia por parte del juez, los apoderados solicitan la ejecución de la sentencia, las cuales consignaran las compulsas al tribunal para ser certificadas y remitidas a los organismos competentes para que estampen las notas marginales

Es evidente, que este procedimiento es no contencioso, es decir las partes están de acuerdo con el divorcio y reconocen de haber estado separados de hecho por cinco años, de esta manera, configurada así ruptura prolongada de la vida en común, solicitando la demanda de divorcio ante el tribunal; siendo en este caso representados por los abogados apoderados en virtud de no encontrarse ya sea uno o ambos cónyuges en el país.

## **2.3 Bases Legales**

### **Constitución República Bolivariana de Venezuela**

Artículo 77 Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.

## **Código Civil**

Artículo 184 Todo matrimonio válido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges y por divorcio.

Artículo 185 Son causales únicas de divorcio:

1º. El adulterio.

2º. El abandono voluntario.

3º. Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.

4º. El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.

5º. La condenación a presidio.

6º. La adición alcohólica u otras formas graves de fármaco dependencia que hagan imposible la vida en común.

7º. La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibilite la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

También se podrá declarar el divorcio por el transcurso de más de un año, después de declarada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges.

En este caso el Tribunal, procediendo sumariamente y a petición de cualquiera de ellos, declarará la conversión de separación de cuerpos en divorcio, previa notificación del otro cónyuge y con vista del procedimiento anterior.

Artículo 185 A

Cuando los cónyuges han permanecido separados de hecho por más de cinco (5) años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común.

Con la solicitud deberá acompañar copia certificada de la partida de matrimonio.

En caso de que la solicitud sea presentada por un extranjero que hubiere contraído matrimonio en el exterior, deberá acreditar constancia de residencia de diez (10) años en el país.'

Admitida la solicitud, el Juez librará sendas boletas de citación al otro cónyuge y al Fiscal del Ministerio Público, enviándoles además, copia de la solicitud.

El otro cónyuge deberá comparecer personalmente ante el Juez en la tercera audiencia después de citado. Si reconociere el hecho y si el Fiscal del Ministerio Público noriere oposición dentro de las diez audiencias siguientes, el Juez declarará el divorcio en la duodécima audiencia siguiente a la comparecencia de los interesados.

Si el otro cónyuge no compareciere personalmente o si al comparecer negare el hecho, o si el Fiscal del Ministerio Público lo objetare, se declarará terminado el procedimiento y se ordenará el archivo del expediente.

### **Criterios jurisprudenciales sobre divorcio artículo 185 A (cónyuges en el extranjero)**

Decisión nº PJ0172011000195 de Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Protección del niño y del Adolescente de Ciudad Bolívar de Bolívar, de 21 de Noviembre de 2011

El propósito del Legislador en la reforma del Código Civil de 1982, fue atender una realidad social, la cual es, el cese de la affectio maritalis, en forma tal que, sin incurrir en ninguna de las causales clásicas de divorcio (ex artículo 185) pueda resolverse en forma práctica esta ruptura prolongada de la vida en común, obligación que deviene del matrimonio conforme el artículo 137 ejusdem", a través de un **procedimiento esencialmente no contencioso, para la disolución del vínculo conyugal**

Cabe señalar igualmente, que aún cuando el estado proteja el matrimonio y a las familias (artículos 77 y 75 de la Constitución de 1999), esta protección sin embargo encuentra su límite, en la necesidad de disolver la unión matrimonial únicamente en los casos previstos expresamente por el legislador, tal como ocurre con esta modalidad de divorcio.

Sobre este procedimiento tenemos que hay autores patrios que han tratado de explicar su naturaleza jurídica, tal como lo hace M.C.D.G., quien en su obra Manual de Derecho de Familia, afirma que **hay dos modalidades de obtener por vía no contenciosa el divorcio, es decir, por vía de la jurisdicción graciosa, la cual se da cuando media la voluntad de ambos cónyuges a**

**través de la modalidad establecida en el artículo 185 del Código Civil**, es decir la de la conversión de la separación de cuerpos en divorcio si ha transcurrido un año de la primera y no ha mediado reconciliación; y la del divorcio por el 185-A relativo a la ruptura prolongada de la vida en común, y en la que refiriéndose específicamente a éste último, ha señalado que para algunos autores, **“la solicitud del divorcio 185-A del Código Civil podría realizarse a través de apoderado, porque la comparecencia personal la exige la ley expresamente respecto del cónyuge no solicitante”**, lo cual es discutible dada la naturaleza personalísima y sumaria del proceso, sin embargo, la solicitud conjunta de los cónyuges, debería ser presentada personalmente y en tal caso, obviamente sólo se precisará la notificación al Fiscal del Ministerio Público.

En el caso de marras, observa esta operadora de justicia, que si bien es cierto que **el divorcio es una institución personalísima, no es menos cierto que puede hacerse por medio de apoderado, siempre y cuando este apoderado tenga un poder especial en el que de manera autentica, aparezca la voluntad del cónyuge de querer el divorcio solicitado**

En tal sentido, resulta oportuno traer a colación la sentencia de fecha 02-06-2006, dictada por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, sentencia N° 901, donde se estableció:

En primer lugar, esta Sala debe destacar que **el poder conferido a fin de intentar una demanda de divorcio debe ser un poder especial, donde claramente se establezca la voluntad del cónyuge de ejercer la acción de divorcio, por ser ésta personalísima** conforme a lo establecido en el artículo 191 del Código Civil, consideración igualmente aplicable al poder conferido por la parte demandada, para ser representada en el juicio instaurado en su contra...

Sentencia N° 712 de la Sala de Casación Social de fecha 17 de Noviembre del 2014

**De tal manera que es válida la actuación de los solicitantes cuando ellos manifiestan su voluntad de separarse de cuerpos y de bienes, en forma inequívoca, bien acudiendo personalmente ante el juez o siendo alguno de ellos representado por un apoderado con facultad expresa y exhibiendo un mandato especial para ello, pues la separación de cuerpos -como una de las modalidades para obtener el divorcio con posterioridad de forma concertada- requiere el elemento volitivo de los cónyuges que acuerdan pedir la autorización judicial para suspender la vida en común (artículo 188 del Código Civil), por lo tanto no se puede impedir la representación con poder para la presentación de la solicitud de separación de cuerpos por mutuo consentimiento, siempre y cuando el apoderado esté facultado especialmente para presentar la referida solicitud.**

De modo que, en aplicación o una interpretación sistemática y progresiva de las normas, autorizada por los principios constitucionales del acceso a la justicia en todas sus instancias, de una tutela judicial efectiva y el debido proceso, previstos en los artículos 26, 49 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, **considera la Sala que la expresión “personalmente” utilizada por el legislador en los artículos 189 del Código Civil y 762 del Código de Procedimiento Civil, no debe interpretarse como una prohibición expresa de la ley que impida la representación judicial para la presentación de la solicitud de separación de cuerpos por mutuo consentimiento, pues, dicha expresión debe considerarse como la manifestación de voluntad inequívoca de los cónyuges de pedir la autorización judicial para suspender la vida en común, por lo tanto, el hecho que un cónyuge no presente personalmente la solicitud de separación de cuerpos por mutuo consentimiento, no puede traducirse en un impedimento para que dicha solicitud sea presentada mediante apoderado con facultad expresa para ello, máxime si -como ya se ha dicho- en los demás casos de disolución del vínculo conyugal, como las acciones de divorcio, de separación de cuerpos y la solicitud de divorcio alegando la ruptura prolongada de la vida en común, se pueden proponer mediante representación judicial con facultad expresa.**

### **3.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

**Matrimonio:** El término matrimonio

**Sentencia:** Es la resolución judicial dictada por un Juez que pone fin a una controversia; es decir con la cual se concluye un proceso jurídico.

**Jurisprudencia:** Es el conjunto de normas jurídicas que emanan de las sentencias emanadas por los tribunales.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Del Trabajo de Grado, se define el marco metodológico con la finalidad de establecer todos aquellos pasos que van a permitir el logro de los objetivos planteados en la investigación; por lo que es importante iniciar indicando que según Hurtado (2015, pág. 140): “El sustento metodológico, comprende el conjunto de actividades y procedimientos que el estudioso lleva a cabo para dar respuesta a una pregunta de investigación. Se entiende por metodología, el estudio de los modos o manera de llevar a cabo un proyecto determinado”

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACION**

El tipo de investigación planteada es la jurídico dogmática, la cual consiste según Witker (1995, Pág. 59) “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal”. Así mismo, contiene elementos de una investigación dogmatica jurídica, de carácter histórico, que según Witker (1995, Pág. 66): “Cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos”, Es importante destacar que la institución del matrimonio y divorcio son de vieja data, pero que este último ha registrado cambios significativos especialmente con la Sentencia 446 de la Sala Constitucional, de fecha 15 de mayo del 2014 con amplia repercusión en la sociedad venezolana.

### **3.2 METODOS Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION**

Para Witker (1995, Pág. 66): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico- deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”. El Presente Trabajo de Grado fue desarrollado con el método del análisis jurídico, fue orientado en busca de revisar diversas fuentes bibliográficas y jurisprudenciales en materia de divorcio según el artículo 185 A

### **3.3 FASES METODOLOGICAS**

Partiendo de la opinión de Sabino (1999):

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. (Pág. 27)

Se desarrollaron las fases metodológicas, en concordancia con los objetivos específicos planteados en la investigación, siendo ellos:

#### **Fase I: Fundamentos jurídicos del divorcio por el artículo 185 A del Código Civil Venezolano.**

El desarrollo de esta fase consistió en la revisión minuciosa de fuentes bibliográfica de diversos doctrinarios con la finalidad de extraer de ellos el enfoque sobre la materia, utilizando el método documental cuya técnica consistió en resúmenes analíticos vinculados al tema de estudio.

#### **Fase II: Enunciar el procedimiento de divorcio cuando uno o ambos cónyuges residan en el extranjero**

En esta fase fue necesaria la consulta a demandas de divorcios con sentencia definitivamente firme, y de allí se estableció el procedimiento que se aplica en las mismas.

### **Fase III: Describir los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia en divorcios de cónyuges residentes fuera del país**

Los criterios jurisprudenciales marcan la pauta en materia de divorcios según el artículo 185 A, ya que explícitamente no se encuentran en el Código Civil Venezolano, sino han producto de los criterios emanados de los Tribunales de la Republica, de allí la revisión de las fuentes jurisprudenciales.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

#### 4.1 RESULTADOS

##### **Fase I: Fundamentos jurídicos del divorcio por el artículo 185 A del Código Civil Venezolano.**

El divorcio en Venezuela fue reconocido en el año 1904 como mecanismo de sanción por el incumplimiento de los deberes conyugales y en el año 1982 con la reforma del Código Civil nace la figura del llamado divorcio remedio, el cual fue considerado cuando se ha dejado de cumplir con el propósito fundamental de la unión familiar y de ésta como célula fundamental de la sociedad. La causal basamento de el artículo 185 A era la separación de hecho por más de cinco años (separación de hecho prolongada), tipo de divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges.

A partir del año 2014, con la Sentencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se registró cambios significativos; ya que requiere de debate probatorio para demostrar los hechos de la separación por más de cinco años; y que no se basa en un causal de mutuo consentimiento, sino de una separación por más de cinco años, lo cual debe ser alegado y probado; es decir que el criterio aplicable es el expresado en la Sentencia y no taxativamente expresado en el Código Civil.

##### **Fase II: Enunciar el procedimiento de divorcio cuando uno o ambos cónyuges residan en el extranjero.**

Todo proceso de demanda se inicia con lo establecido en el artículo 340 del Código Procesal Civil Vigente, solo en este caso con la salvedad que si uno de los cónyuges o ambos están fuera de territorio de la República de Venezuela, sino que se harán representar por sus abogados con poder especial para ello, siendo el mismo otorgado previamente en Venezuela o a través de las embajadas o Consulados del país donde residen. Dicho poder puede ser otorgado de forma independiente por ambos cónyuges o mediante un solo poder a un solo abogado.

Vale destacar, que en estos casos se trata de divorcios no contenciosos; es decir ambas partes están de acuerdo y reconocen estar separados de hecho por más de cinco años, es decir ruptura prolongada de vida en común.

### **Fase III: Describir los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia en divorcios de cónyuges residentes fuera del país**

Partiendo de la premisa de que el legislador con la reforma del Código Civil de 1982, atendió a una realidad social ante el número de divorcios en Venezuela, incorporó la práctica de la ruptura prolongada de la vida en común por más de cinco años y que alcanzan mayor repercusión con la Sentencia N° 446 de la Sala Constitucional, de fecha 15 de mayo del 2014, y que cuando uno o ambos cónyuges no se encuentren en el territorio venezolano podrán solicitar la demanda de divorcio, las reiteradas sentencias de los tribunales de la República, es procedente bajo los siguientes criterios:

- La solicitud del divorcio 185-A del Código Civil podría realizarse a través de apoderado
- El divorcio es una institución personalísima, no es menos cierto que puede hacerse por medio de apoderado, siempre y cuando este apoderado tenga un poder especial en el que de manera auténtica, aparezca la voluntad del cónyuge de querer el divorcio solicitado

- De tal manera que es válida la actuación de los solicitantes cuando ellos manifiestan su voluntad de separarse de cuerpos y de bienes, en forma inequívoca, bien acudiendo personalmente ante el juez o siendo alguno de ellos representado por un apoderado con facultad expresa y exhibiendo un mandato especial para ello, pues la separación de cuerpos -como una de las modalidades para obtener el divorcio con posterioridad de forma concertada- requiere el elemento volitivo de los cónyuges que acuerdan pedir la autorización judicial para suspender la vida en común.
- La representación de los cónyuges por medio de sus apoderados debe considerarse como la manifestación de voluntad inequívoca de los cónyuges de pedir la autorización judicial para suspender la vida en común

## **4. 2 CONCLUSIONES**

### **Fase I: Fundamentos jurídicos del divorcio por el artículo 185 A del Código Civil Venezolano.**

En la actualidad el fundamento jurídico del artículo 185 A N° 446 de Sala Constitucional del 15 de mayo del 2014 que consagra que, este artículo no regula un divorcio por mutuo acuerdo, sino uno basado en un hecho específico, como es la ruptura prolongada de vida en común por más de cinco años y que al ser alegado por los cónyuges debe ser probado; siendo que con ello se creó una flexibilización en la demanda de divorcio.

### **Fase II: Enunciar el procedimiento de divorcio cuando uno o ambos cónyuges residan en el extranjero.**

El procedimiento es el estipulado en el artículo 340 del CPC vigente, en su artículo 340 con la salvedad de que uno o ambos cónyuges no se encuentren en el país, y deber ser representados por sus apoderados judiciales mediante poder

especial donde se exprese la manifestación de voluntad inequívoca de los cónyuges de pedir la autorización judicial para suspender la vida en común

### **Fase III: Describir los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia en divorcios de cónyuges residentes fuera del país**

El criterio sostenido de manera reiterada por el máximo Tribunal de la República, es que para materializar el divorcio por el artículo 185 A cuando los cónyuges uno o ambos estén fuera del país, es que sean representados por sus apoderados judiciales, mediante poder especial en que de manera autentica se exprese la voluntad de querer suspender la vida en común, ya que tienen más de cinco años de ruptura prolongada de la unión matrimonial

#### **4.3 RECOMENDACIONES**

Desde el ámbito de la academia y del ejercicio profesional del abogado, y dado que el criterio aplicado es el vinculante de la Sentencia 446 que cambia el sentido expresado en el Código Civil, se recomienda promover la reforma del Código para así incorporar los criterios jurídicos aplicables diariamente en las respectivas demandas de divorcio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinario del 30 de diciembre de 1999

Hernández, R (2016). Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. México.

Hurtado, J (2015). Metodología de la Investigación. Grupo Editorial Patria. Caracas

Pinto, A (2014). Medios de prueba en la causal de divorcio en el numeral primero del artículo 185 del Código Civil Venezolano. Trabajo de Grado. Universidad José Antonio Páez, San Diego.

Ramírez, C (2015). Análisis de los aspectos que dan origen a una articulación probatoria en el procedimiento de divorcio por ruptura de la vida en común en Venezuela. Tesis de Grado., Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos. San Juan de Los Morros.

Rodríguez, L (2015) Manual de Divorcio. Editorial Livrosca, Caracas.

Sabino, C (1999). El proceso de investigación. Caracas. Panapo.

Socorro, A (2015). Análisis del artículo 185 A como causal de disolución matrimonial en Venezuela. Tesis de Grado. Universidad Rafael Beloso Chacín, Maracaibo

Sosa, C

Witker, J (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.